



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Yesid Santamaría Niño
Demandado	Liliana Carolina Álvarez García
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00565 00
Asunto	Ordena emplazar acreedores
Fecha de la providencia	Junio veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

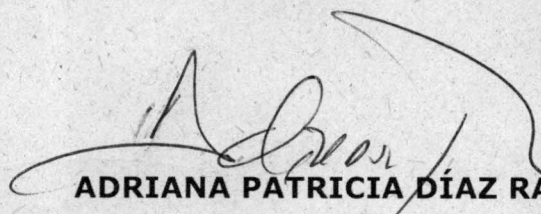
Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 158 C-1 este despacho DISPONE,

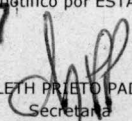
*No dar trámite a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por ser improcedentes para los procesos liquidatorios.

***EMPLAZAR** a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, conforme lo preceptúa el Art. 108 del Código General del Proceso. Hágase la publicación en uno de los periódicos nacionales o locales Llano Siete Días o La Republica.

*Las medidas cautelares solicitada por la parte demandada ya fueron decretadas en auto de fecha 31 de enero de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
JUEZA


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO (META)
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>79</u> del
28 JUN 2017
 AYELETH PRIETO PADILLA Secretaria